



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional
Electoral

Expediente: DIT 0152/2021

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra del **Instituto Nacional Electoral**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, se presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Instituto Nacional Electoral**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“No se encuentra la información disponible.” (sic)

Cabe precisar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre el formato **10a LGT_ART_70_Fr_X** de la fracción **X**, del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual corresponde al total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto y para cada unidad administrativa, señalando como periodos denunciados el primer, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno.

No se omite señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el diez de marzo de dos mil veintiuno fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición

II. Con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0152/2021** a la denuncia presentada, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0152/2021

Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, mediante el oficio **INAI/SAI/0259/2021**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el denunciante, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VI. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al formato **10a LGT_ART_70_Fr_X**, de la fracción **X**, del artículo **70** de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia, como se observa a continuación:

- Para la información vigente del ejercicio 2021 no se encontraron registros de información, tal y como se puede apreciar a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional
Electoral

Expediente: DIT 0152/2021

VII. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional Electoral** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, un escrito del sujeto obligado a través del cual rindió su informe justificado, suscrito por la Titular de la Unidad de Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados de este Instituto, a través del cual se manifestó lo siguiente:

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional
Electoral

Expediente: DIT 0152/2021

Informe Justificado

Como previo y especial pronunciamiento, es necesario señalar que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), la obligación del artículo 70, fracción X, de la Ley General de Transparencia, debe atender lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

(...) (Sic)

Asimismo, se expresa que, los sujetos obligados del ámbito federal deberán actualizar la Obligación de Transparencia (OT) al menos cada tres meses, salvo las excepciones que son expresadas en los Lineamientos Técnicos Generales, siendo que el periodo de actualización que aplica a la multicitada OT, es el siguiente:

“Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados...” (Sic)

Al respecto, es preciso señalar lo siguiente:

1. Del acuerdo de admisión, se desprende que el denunciante se queja que no se encuentra disponible **la información de la fracción X, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia**, sin precisar el tipo de información, es decir, si se trata de la información solicitada en el formato 10a LGT_Art_70_Fr_X referente a plazas vacantes de personal de base y confianza, o respecto al formato 10b



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional
Electoral

Expediente: DIT 0152/2021

LGT_Art_70_Fr_X, del total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales.

2. Que, por el dicho de la Secretaria de Acceso a la Información del INAI, queda en el entendido que el denunciante se duele de la información solicitada en el formato 10a LGT_Art_70_Fr_X, referente a plazas vacantes de personal de base y confianza; **para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintiuno.**

Una vez dicho lo anterior y del análisis del acuerdo de la denuncia, concatenado con los hechos mencionados en el apartado de antecedentes, se expondrán los razonamientos de hecho y de derecho respecto el acto reclamado citado por el denunciante, es decir “no se encuentra disponible la información del formato 10a LGT_Art_70_Fr_X referente a plazas vacantes de personal de base y confianza, para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintiuno.”

En ese sentido, de acuerdo con lo señalado en el artículo 62, de la Ley General de Transparencia, el cual refiere que:

“Artículo 62. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

Asimismo, el numeral Octavo, fracciones I y II, de los Lineamientos Técnicos Generales, señala lo siguiente:

“Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse **por lo menos cada tres meses**, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, **salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización**, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;

II. Los sujetos obligados **publicarán la información actualizada** en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional **dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda**, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional
Electoral

Expediente: DIT 0152/2021

...”

De lo anterior, la DESPEN, como área responsable al interior del INE, señaló que la información debe actualizarse cada tres meses y el plazo se computará a partir del mes de enero de cada año, en ese sentido, la generación del primer trimestre de 2021, se tendrá disponible cuando finalice el trimestre de enero a marzo del 2021, misma que será publicada en los treinta días naturales al cierre del periodo de actualización, es decir en el mes de abril, información que estará disponible en la Plataforma del Sistema de Portal de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) del INAI, en dicho mes, ello en cumplimiento a la normatividad antes señalada.

Asimismo, refirió que la información del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2021, no se pueden generar porque todavía no se inician dichos periodos, pero una vez que se concluya cada uno de ellos, hasta entonces se hará la publicación respectiva dentro del plazo legalmente autorizado para ello.

Por su parte, la DEA, igualmente como área responsable del INE, señaló que la información referida por el denunciante, por obvias razones a la fecha no se está en condiciones de proporcionar dicha información, ya que aún no se acumula la información del primer trimestre de 2021.

Sin embargo, ambas áreas responsables, señalaron que la información generada durante el ejercicio 2020, se encuentra debidamente publicada y actualizada en el SIPOT, de acuerdo con los criterios y plazos de actualización señalados en los Lineamientos Técnicos Generales.

Cabe señalar, que en el acuerdo de admisión de la denuncia se señala: "...la Secretaría de Acceso a la información, ... informó el "detalle de la denuncia" de mérito, el cual fue consultado directamente del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, y a través del cual se tuvo el conocimiento preciso de la obligación de transparencia que fue denunciada, siendo la relativa al formato 10a LGT Art_70_Fr_X correspondiente a la fracción X del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a las plazas vacantes del personal de base y confianza para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintiuno..", es el caso, que de acuerdo con los numerales centésimo décimo primero y centésimo décimo quinto, de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, refieren lo siguiente:

"Centésimo décimo primero. El Instituto, como administrador general de la Plataforma Nacional, será el encargado de realizar la configuración base de los formatos que atiendan lo establecido en la Ley General, de acuerdo con el ordenamiento jurídico que en materia de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emita el Sistema Nacional.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional
Electoral

Expediente: DIT 0152/2021

...

Centésimo décimo quinto. Para la carga de información a través del SIPOT, los sujetos obligados deberán atenerse y utilizar los formatos establecidos en el ordenamiento jurídico que en materia de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emita el Sistema Nacional.”

Bajo esa tesitura, es evidente que el INAI, como administrador general de la Plataforma Nacional, en este caso del SIPOT, se encuentra obligado a configurar los formatos adecuados y respetando los plazos para la actualización de la información de cada uno de ellos, en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que es incongruente que de la revisión realizada por la Secretaria de Acceso a la Información en el SIPOT, refiera que no se encuentra publicada la información del formato 10a LGT Art_70_Fr_X correspondiente a la fracción X del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, correspondiente a las plazas vacantes del personal de base y confianza para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del 2021, toda vez que son formatos que deben ser actualizados y publicados, en el mes posterior al término de cada trimestre, ello en cumplimiento a los Lineamientos Técnicos Generales y más aún, cuando la información de dichos periodos no se ha generado.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, de la admisión de la denuncia, se desprende que el INAI, no se sujetó al principio de legalidad, así como a los procedimientos referido en los Lineamientos de procedimiento de denuncia, considerando lo siguiente:

1. Del auto de admisión, se desprende que el denunciante señaló que el INE, presuntamente omitió la publicación de las obligaciones contenidas en la fracción X, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia, en los términos siguientes: *“No se encuentra la información disponible”*, por lo que la denuncia no fue clara y no se cumplió con los requisitos señalados en el artículo 91, de la Ley General de Transparencia y numeral noveno, fracción II, de los Lineamientos de procedimiento de denuncia, mismos que señalan lo siguiente:

Ley General de Transparencia

“Artículo 91. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

...

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

...”



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional
Electoral

Expediente: DIT 0152/2021

Lineamientos de procedimiento de denuncia

“Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

...

II. Descripción clara y precisas del incumplimiento denunciado, especificado la ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que corresponda.

...”

Asimismo, se aprecia que el denunciante no fue requerido para aclarar o precisar la información motivo de la denuncia, toda vez que en el acuerdo de admisión se menciona que la denuncia fue presentada el 10 de marzo de 2021 y la Secretaría de Acceso a la Información del INAI, al día siguiente, es decir, el 11 de marzo de 2021, informó el "detalle de la denuncia" de mérito, el cual fue consultado directamente del SIPOT, por lo que se tuvo el conocimiento preciso de la obligación de transparencia que fue denunciada, siendo la relativa al formato 10a LGT Art_70_Fr_X correspondiente a la fracción X del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a las plazas vacantes del personal de base y confianza para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del 2021.

1. Una vez turnado el expediente de la denuncia a la Dirección General de Enlace del INAI, hace referencia en el acuerdo de admisión que el escrito de denuncia, cumplió con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y con el numeral noveno, de los Lineamientos del Procedimiento de Denuncia; sin embargo, por el dicho de la Secretaría de Acceso a la Información del INAI y no así del denunciante, se trata de información no actualizada del ejercicio 2021; es el caso, que estaría incurriendo en la falta del principio de legalidad, toda vez que, las actuaciones del INAI no se encuentran ajustadas de acuerdo con la Ley General de Transparencia y los Lineamientos de Procedimientos de Denuncia, considerando que solicitan al INE, dé cumplimiento a una obligación que aún no cumple su periodo de actualización, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales, así como en ningún momento se hace referencia que la Dirección General de Enlace del INAI, haya requerido al denunciante respecto a la aclaración de su denuncia, si no que únicamente determinó la admisión de la denuncia por el dicho de la Secretaría de Acceso a la Información.

De lo anterior se desprende que, no existe por parte del INE dolo o intención de incumplir la OT que le fue conferida, más aún, con la finalidad de salvaguardar el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional
Electoral

Expediente: DIT 0152/2021

derecho de acceso a la información del denunciante, el INE realizó en su momento procedimental, las acciones necesarias para cumplir con la OT motivo de la denuncia, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales, es decir, que el INE ha cumplido con la publicación de la información en los plazos de actualización determinados por la normatividad aplicable.

Finalmente, es preciso resaltar que las actuaciones del INE fueron realizadas con apego a la normatividad aplicable, ya que, la información solicitada en la OT motivo de la denuncia, respecto al ejercicio 2020, se publicó de acuerdo a los criterios y periodo de actualización fijados en los Lineamientos Técnicos Generales, así como dentro del plazo establecido, y en relación con el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del 2021, por las razones antes señaladas aún no se ha generado la información correspondiente, por lo que, a criterio del INE, la denuncia ha quedado sin materia, y en consecuencia, debe declararse infundada, ordenando el cierre del expediente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, atentamente pido se sirva:

Primero. Tenerme por presentada bajo el carácter de Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

Segundo: Tener por rendido en tiempo y forma, el presente informe justificado.

Tercero: Por las razones expuestas, se deje sin materia la denuncia que nos ocupa y, en consecuencia, se declare infundada, ordenando el cierre del expediente.

[...]“(sic).

Asimismo, a su informe justificado el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos, mismos que se describen a continuación:

Anexo 1: Correos electrónicos:

I.- De fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, dirigido al Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia de la Dirección de Políticas de Transparencia y Protección de Datos Personales, emitido por el Técnico de Obligaciones de Transparencia de la Dirección de Políticas de Transparencia Dirección de Políticas de Transparencia Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en el cual se precisa que se adjunta formato de denuncia y anexos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional
Electoral

Expediente: DIT 0152/2021

II.- Correo electrónico de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, dirigido al Enlace Propietario de Obligaciones de Transparencia de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, emitido por el Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia de la Dirección de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en el cual se informa la presentación de la denuncia en que se actúa y se requiere información sobre las actuaciones que llevaron a cabo para publicar la información y con ello cumplir la obligación denunciada.

III.- Correo electrónico de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, dirigido al Enlace Propietario de Obligaciones de Transparencia de la Dirección de Obligaciones de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Administración, emitido por el Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia de la Dirección de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en el cual se informa la presentación de la denuncia en que se actúa y se requiere información sobre las actuaciones que llevaron a cabo para publicar la información y con ello cumplir la obligación denunciada.

Anexo 2. Informe de respuesta sin fecha de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional de Electoral Nacional en el que se establece:

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) informa que respecto a la omisión de la publicación de información y la falta de actualización de las obligaciones establecidas en el artículo 70 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contenidas en la fracción X, relativa al formato 10a LGT_Art_70_Fr_X sobre las plazas vacantes del personal de base y de confianza para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintiuno, se da cuenta que la información solicitada todavía no se genera, en razón de que la información se publica al término de cada trimestre y su publicación se realiza *ex post*.

En ese sentido no se pueden difundir los reportes que se solicitan en virtud de que las facultades, competencias o funciones no se han ejercido por parte del sujeto obligado porque todavía no transcurre el periodo de tiempo para la generación de los reportes, por lo que está materialmente imposibilitado de publicar esa obligación de transparencia correspondiente a los cuatro trimestres de 2021.

Por lo que hace al primer trimestre de 2021 que abarca el periodo del 1° de enero al 31 de marzo aún no se difunde en la plataforma del INAI porque ese período que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional
Electoral

Expediente: DIT 0152/2021

corresponde al primer trimestre aún no concluye. Sin embargo, se tiene prevista su publicación para el próximo mes de abril.

Asimismo, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en su artículo 60 determina lo siguiente:

“Artículo 62. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso...”

De igual manera, los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, en el Capítulo II, Lineamientos Octavo, incisos I y II, establecen lo siguiente:

I. “La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año...”

II. “Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos”.

De acuerdo con el inciso I, la información debe actualizarse cada tres meses y el plazo se computará a partir del mes de enero de cada año, en ese sentido, la generación del primer reporte del 2021 se tendrá disponible cuando finalice el trimestre de enero a marzo del presente. Por otro lado, el inciso II refiere que los sujetos obligados publicarán su información dentro de los siguientes treinta días naturales al cierre del periodo de actualización, de lo anterior se desprende que el primer reporte trimestral de 2021 estará disponible en la plataforma del Sistema de Obligaciones de Transparencia del INAI antes del 30 de abril.

Con relación a los reportes del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2021 no se pueden generar porque todavía no se inician esos periodos, cuando concluya cada uno de esos periodos, hasta entonces se hará la publicación respectiva dentro del plazo legalmente autorizado para ello.

Anexo 3.-



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional
Electoral

Expediente: DIT 0152/2021

I.- Correo electrónico, mediante la cuenta obligaciones.transparencia@ine.mx remitido a los Enlaces de Obligaciones de Transparencia de todas las áreas responsables, en donde se incluye a la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, un mensaje con el asunto *“Actualización de Obligaciones de Transparencia 4to Trimestre de 2020”*. Mediante el cual se solicitó la publicación de información para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que tienen como periodo de actualización el cuarto trimestre de 2020.

II.- Correo electrónico del veintidós de enero de dos mil veintiuno, en el que se notifica asunto *“Recordatorio: Actualización de Obligaciones de Transparencia 4to Trimestre de 2020”*, en la cual se indica que se encuentra próximo a vencer el plazo para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes al periodo previamente citado.

III.- Reporte de resultados de verificación de fecha 10 de febrero de 2021, relativa al artículo 70, fracción X, formato 10a de la Dirección Ejecutiva de Administración.

IV.- Reporte de resultados de verificación de 10 de febrero del 2021, relativa al artículo 70, fracción X, formato 10a de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

V.- Correo electrónico de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, remitido por la cuenta de obligaciones.transparencia@ine.mx dirigido a la Dirección Ejecutiva de Administración, en el cual se notifica la atención a las obligaciones de transparencia correspondientes al cuarto trimestre de dos mil veinte.

VI.- Correo electrónico de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, remitido por la cuenta de obligaciones.transparencia@ine.mx, mediante el cual se remiten las observaciones a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para poder cumplir con sus obligaciones de transparencia correspondientes al cuarto trimestre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0152/2021

VII.- Correo electrónico de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, remitido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional por medio del cual solicitó el apoyo para realizar la sustitución del formato, en el Sistema de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia.

VIII.- Correo electrónico de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, en el que se informa que se realizó el apoyo de sustitución del artículo 70, fracción X formato 10a correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veinte, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en el apartado del Sistema de Obligaciones de Transparencia.

IX.- Correo electrónico de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, remitido por el Enlace de Obligaciones de Transparencia de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante correo electrónico, por medio del cual se notifica del envío de información al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y Portal del INE.

X.- Captura de pantalla relativa al artículo 70 fracción X.

XI.- Oficio sin número remitido a la Subdirección Jurídica de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, mediante el cual se informa el estatus y las actuaciones que se llevaron a cabo en el Centro Atención a Enlaces Obligaciones de Transparencia.

Anexo 4.-

I.- Oficio número INE/DEA/CEI/338/2021, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos personales, a través del cual se formula informe justificado.

II.- Soportes consistentes en seis acuses de carga de información, cinco acuses de envío de información, seis acuses de envío de cumplimiento, un acuse de envío errores y un correo electrónico de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, de notificación de problemática en carga de información.

IX. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente al



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0152/2021

10a LGT_ART_70_Fr_X, de la fracción **X**, del artículo **70** de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia, como se observa a continuación:

- Para la información vigente del ejercicio 2021 no se encontraron registros de información, tal y como se puede apreciar a continuación:

The screenshot shows a web browser window with the URL `consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa`. The page header is 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. The main content area displays search results for the query '2021. Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza.' The results show 0 records found. The page includes a search bar, filters, and a 'CONSULTAR' button. The footer contains links for 'GLOSARIO', 'TELINAI 800 835 43 24', 'AVISO DE PRIVACIDAD', and 'GUÍAS'. The system tray shows the date and time as 07:26 p. m. 24/03/2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, así como en el numeral Vigésimo tercero de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional
Electoral

Expediente: DIT 0152/2021

Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte del **Instituto Nacional Electoral** respecto a la falta de carga de información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el formato 10a LGT_ART_70_Fr_X, de la fracción X, del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde al total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto y para cada unidad administrativa, manifestando como periodos mencionados todo el ejercicio dos mil veintiuno.

Al respecto, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el **Instituto Nacional Electoral** manifestó primordialmente lo siguiente:

- Que del acuerdo de admisión, se desprendía que el denunciante se queja de que no se encuentra disponible **la información de la fracción X, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia.**
- Que, por el dicho de la Secretaria de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, queda en el entendido que el particular denuncia la información solicitada en el formato 10a LGT_Art_70_Fr_X, referente a plazas vacantes de personal de base y confianza; **para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintiuno.**
- Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, como área responsable al interior del INE, señaló que la información debe actualizarse cada tres meses y el plazo se computará a partir del mes de enero de cada año, en ese sentido, la generación del primer trimestre de 2021, se tendrá disponible cuando finalice el trimestre de enero a marzo del 2021, misma que será publicada en los treinta días naturales al cierre del periodo de actualización, es decir en el mes de abril, información que estará disponible en la Plataforma del



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0152/2021

SIPOT del INAI, en dicho mes, ello en cumplimiento a la normatividad antes señalada.

- Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional refiere que la información del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2021, no se pueden generar porque todavía no se inician dichos periodos, pero una vez que se concluya cada uno de ellos, hasta entonces se hará la publicación respectiva dentro del plazo legalmente autorizado para ello.
- Que la Dirección Ejecutiva de Administración, igualmente como área responsable del INE, señaló que por obvias razones a la fecha no se está en condiciones de proporcionar la información referida por el denunciante, ya que aún no se acumula la información del primer trimestre de 2021.
- Que de la admisión de la denuncia, se desprende que el INAI, no se sujetó al principio de legalidad, así como a los procedimientos referidos en los Lineamientos Técnicos Generales.
- Que se aprecia que el denunciante no fue requerido para aclarar o precisar la información motivo de la denuncia, toda vez que en el acuerdo de admisión se menciona que la denuncia fue presentada el 10 de marzo de 2021 y la Secretaria de Acceso a la Información del INAI, al día siguiente, es decir, el 11 de marzo de 2021, informó el "detalle de la denuncia" de mérito, el cual fue consultado directamente del SIPOT, por lo que se tuvo el conocimiento preciso de la obligación de transparencia que fue denunciada, siendo la relativa al formato 10a LGT Art_70_Fr_X correspondiente a la fracción X del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a las plazas vacantes del personal de base y confianza para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del 2021.
- Que las actuaciones del INAI no se encuentran ajustadas de acuerdo con la Ley General de Transparencia y los Lineamientos de Procedimientos de Denuncia, considerando que solicitan al INE, dé cumplimiento a una obligación que aún no cumple su periodo de actualización, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0152/2021

- Que no existe por parte del INE dolo o intención de incumplir la OT que le fue conferida, más aún, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del denunciante, el INE realizó en su momento procedimental, las acciones necesarias para cumplir con la OT motivo de la denuncia, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales.
- Que las actuaciones del INE fueron realizadas con apego a la normatividad aplicable, ya que, la información solicitada en la OT motivo de la denuncia, respecto al ejercicio 2020, se publicó de acuerdo a los criterios y periodo de actualización fijados en los Lineamientos Técnicos Generales, así como dentro del plazo establecido, y en relación con el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del 2021, por las razones antes señaladas aún no se ha generado la información correspondiente, por lo que, a criterio del INE, la denuncia ha quedado sin materia, y en consecuencia, debe declararse infundada, ordenando el cierre del expediente.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una segunda verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada; analizó el informe justificado y el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de las imágenes que se precisan en los resultandos VII y IX de la presente resolución, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato 10a LGT_Art_70_Fr_X de la fracción X del



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional
Electoral

Expediente: DIT 0152/2021

artículo 70 de la Ley General, se debe publicar de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para publicación, homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, los cuales indican lo siguiente:

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa

En este apartado los sujetos obligados publicarán información con base en su estructura orgánica vigente, aprobada y registrada por el órgano competente.

Desde cada nivel de estructura se deberá incluir la denominación de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente y desde cada área se incluirá la información del total de plazas tanto de base como de confianza, sean éstas de carácter permanente o eventual, así como, en su caso, el personal de milicia permanente y milicia auxiliar; de tal forma que se señale cuáles plazas están ocupadas y cuáles vacantes, así como los totales

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información deberá estar ordenada de tal forma que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia

Criterio 5 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 6 Tipo de plaza (catálogo): base/confianza/milicia permanente/milicia auxiliar

Criterio 7 Área de adscripción inmediata superior

¹ Toda vez que se está revisando el cumplimiento del periodo 2019, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional
Electoral

Expediente: DIT 0152/2021

Criterio 8 Por cada puesto y/o cargo de la estructura especificar el estado (catálogo): ocupado/vacante.

Criterio 9 Por cada puesto y/o cargo de la estructura vacante se incluirá un hipervínculo a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos abiertos a la sociedad en general o sólo abiertos a los(as) servidores(as) públicos(as) del sujeto obligado, difundidas en la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General

Respecto al número total de las plazas del personal de base y confianza se especificará lo siguiente:

Criterio 10 Ejercicio

Criterio 11 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 12 Total de plazas de base

Criterio 13 Total de plazas de base ocupadas

Criterio 14 Total de plazas de base vacantes

Criterio 15 Total de plazas de confianza

Criterio 16 Total de plazas de confianza ocupadas

Criterio 17 Total de plazas de confianza vacantes

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 18 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 19 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 20 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 21 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 22 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 23 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 24 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 25 La información publicada se organiza mediante los formatos 10a y 10b, en los cuales se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 26 El soporte de la información permite su reutilización



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0152/2021

...

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia, objeto de la denuncia, los sujetos obligados, de manera trimestral, deben hacer de conocimiento público la información del número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales señalan que el periodo de conservación de la información para la fracción denunciada es la información vigente, con actualización trimestral.

Ahora bien, es necesario traer a cuenta que el denunciante indicó que no se encontraba publicada la información relativa al formato 10a LGT_ART_70_Fr_X de la fracción X, del artículo 70 de la Ley General; y, señaló como periodos denunciados la totalidad del ejercicio dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, de ambas verificaciones realizadas en la vista pública SIPOT, tal como se advierte en las imágenes de los resultandos VII y IX, se observó que el sujeto obligado, para el ejercicio dos mil veintiuno, no contaba con registros para el formato 10a LGT_ART_70_Fr_X de la fracción X, del artículo 70 de la Ley General.

No se omite mencionar que, de acuerdo con el lineamiento Octavo, fracción II, de los Lineamientos Técnicos Generales, los sujetos obligados deben publicar la información actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización, por lo que el **Instituto Nacional Electoral**, al momento de la presentación de la denuncia, no se encontraba obligado a tener publicada la información para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintiuno.

Así, para el caso particular, al momento de la presentación de la denuncia esto es el once de marzo de dos mil veintiuno, la información vigente era la del cuarto trimestre del ejercicio 2020, por lo que tal como ha quedado establecido y atendiendo al periodo de actualización y conservación de la denuncia, el sujeto obligado no contaba con la obligación de tener la información de todos los trimestres del ejercicio 2021.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional
Electoral

Expediente: DIT 0152/2021

No obstante, es menester recordar la manifestación hecha por el sujeto obligado en su informe justificado mediante el cual señala que de la admisión de la denuncia se desprendía que este Instituto no se había sujetado al principio de legalidad, ya que se apreciaba que el denunciante no había sido requerido para aclarar o precisar la información motivo de la denuncia, toda vez que se menciona que la denuncia fue presentada el 10 de marzo de 2021 y la Secretaría de Acceso a la Información del INAI, al día siguiente, es decir, el 11 de marzo de 2021, informó el "detalle de la denuncia" de mérito, el cual fue consultado directamente del SIPOT, por lo que se había tenido el conocimiento preciso de la obligación de transparencia que fue denunciada, siendo la relativa al formato 10a LGT Art_70_Fr_X correspondiente a la fracción X del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a las plazas vacantes del personal de base y confianza para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del 2021, por lo que bajo tal contexto consideraba que las actuaciones de este Instituto no se encontraban ajustadas de acuerdo con la Ley General y los Lineamientos de Procedimientos de Denuncia ya que a su dicho le habían solicitado dar cumplimiento a una obligación que aún no cumplía su periodo de actualización, acorde a los Lineamientos Técnicos Generales.

Bajo las consideraciones antes señaladas en su informe justificado por el sujeto obligado, este Instituto estima necesario pronunciarse al respecto, ya que en todo momento se ha ajustado al principio de legalidad y ha ceñido su actuación a lo establecido en la Ley General y los Lineamientos de Procedimiento de denuncia, que señalan:

Ley General de Transparencia

“Artículo 91. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

...

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

...”

Lineamientos de procedimiento de denuncia

“**Noveno.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional
Electoral

Expediente: DIT 0152/2021

...

II. **Descripción clara y precisas del incumplimiento denunciado**, especificado la ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que corresponda.

...”

Así tal como se advierte de lo señalado por ambas legislaciones en cita, el denunciante en la interposición de la denuncia debe de cumplir al menos con la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la ley, el artículo o artículos y en su caso la fracción que corresponda.

En relación con lo anterior, es necesario traer a cuenta que en la descripción de la denuncia el particular señala: *“No se encuentra la información disponible”* y en el apartado de “Detalles del incumplimiento” de la denuncia que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre el formato **10a LGT_ART_70_Fr_X** de la fracción **X**, del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual corresponde al total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto y para cada unidad administrativa, señalando como periodos denunciados el primer, segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veintiuno.

Bajo las consideraciones antes señaladas, este Instituto estimó procedente admitir la denuncia ya que la descripción fue clara y precisa y se especificaron la ley, el artículo, la fracción y para el caso en concreto, el formato en específico denunciados, por lo que bajo tal tesitura no era necesario que aclarara o precisara la información motivo de la denuncia, al estar claramente determinado.

Por otro lado, es necesario de conformidad al principio de exhaustividad realizar un pronunciamiento relativo al numeral 2 del informe justificado en el cual el sujeto obligado expresa:

Que fue por el dicho de la Secretaria de Acceso a la Información del INAI y no así del denunciante, se trataba de información no actualizada del ejercicio 2021; lo que a su consideración constituiría en una falta al principio de legalidad, aunado al hecho de que a su consideración este Instituto le requirió dar cumplimiento a una obligación que aún no cumple su periodo de actualización, de acuerdo a los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional
Electoral

Expediente: DIT 0152/2021

Lineamientos Técnicos Generales, así como que en ningún momento se hizo referencia a que la Dirección General de Enlace del INAI, haya requerido al denunciante respecto a la aclaración de su denuncia, si no que únicamente determinó la admisión de la denuncia por el dicho de la Secretaria de Acceso a la Información.

En relación con lo anterior es necesario precisar que en el acuerdo de admisión únicamente se señala en su segundo párrafo que:

El once de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la información, mediante oficio INAI/SAI/0259/2021, de misma fecha, enviado por correo electrónico, informó el “detalle de la denuncia” de mérito, el cual fue consultado directamente del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, y a través del cual se tuvo el conocimiento preciso de la obligación de transparencia que fue denunciada, siendo la relativa al formato 10a LGT_Art_70_Fr_X correspondiente a la fracción X del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a las plazas vacantes del personal de base y confianza para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintiuno.

Así, de lo antes señalado se advierte que mediante dicho acuerdo se hace constar que la Secretaría de Acceso a la Información informó vía correo electrónico el “detalle de la denuncia” la cual fue consultada directamente del SIPOT y tal como se señala se tuvo conocimiento preciso de la obligación de transparencia denunciada, a partir de lo ya establecido por el denunciante, sin que esto reporte una falta al principio de legalidad tal como lo ver el sujeto obligado, ya que lo único que realiza la Secretaría de Acceso a la Información es informar el detalle de la denuncia a partir de lo establecido por el denunciante en su descripción de la denuncia.

Por otro lado, es necesario señalar que no existe apartado en el acuerdo de admisión mediante el cual este Instituto exija del Instituto Nacional Electoral *dé cumplimiento a una obligación que aún no cumple su periodo de actualización, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales*, en todo caso mediante el acuerdo de admisión en el segundo párrafo a foja dos señalaba que el sujeto obligado debía rendir su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para resolver sobre la misma, tal como a continuación se procede a realizar.

De lo anterior, se puede observar que al momento en que se presentó la denuncia,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional
Electoral

Expediente: DIT 0152/2021

el **Instituto Nacional Electoral** no tenía la obligación de contar con la información correspondiente al total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto y para cada unidad administrativa, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, debido a que aún no se genera obligación de contar con la información, tal como establecen los Lineamientos Técnicos Generales que señalan:

[...]

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

I. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

Por lo que tal como se advierte del lineamiento en cita la información denunciada aún no se encontraba en periodo de carga de la información denunciada; por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que, como se muestra en el análisis realizado a la fracción X del artículo 70 de la Ley General, se constató que el sujeto obligado no incumple con la obligación de transparencia objeto de denuncia, correspondiente al total de plazas y del personal de base y de confianza, para el primer, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, en los términos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional
Electoral

Expediente: DIT 0152/2021

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional Electoral**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Instituto Nacional
Electoral

Expediente: DIT 0152/2021

trece de abril de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta del
Río Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0152/2021**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el trece de abril de dos mil veintiuno.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DIT 0152/2021, INTERPUESTA EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 26 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the official text and seal.